

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIA EDITORIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, a nueve pesetas el trimestre; diez y ocho pesetas al semestre y treinta y seis pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo. Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 25 de junio de 1926. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año. Número suelto, veinticinco céntimos de peseta.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de cincuenta céntimos de pesetas por cada línea de inserción. Los anuncios a que hacen referencia las Ordenanzas de fecha 17 de junio de 1926, publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de 25 de dicho mes año, y se abonarán con arreglo a la tarifa que las mismas se expresan.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia; S. A. E. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del día 10 de octubre de 1926.)

Administración Provincial

Gobierno civil de la provincia OBRAS PÚBLICAS AGUAS Anuncios

Don Pelegrín Balboa, vecino de Molinaseca, ha presentado una instancia, acompañada de la correspondiente información posesoria, solicitando la inscripción en el Registro de aprovechamientos de aguas públicas de uno de aguas del río Meruelo, en término de Molinaseca, para el servicio de un molino de su propiedad.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del R. D. de 5 de septiembre de 1918, he dispuesto se publique esta petición en el BOLETÍN OFICIAL para que las personas o entidades que se consideren perjudicadas puedan presentar las reclamaciones que crean pertinentes y dentro del plazo de treinta días, contados al siguiente de su inserción en dicho periódico oficial, en la Alcaldía correspondiente o en este Gobierno civil.

León 30 de septiembre de 1926.
El Gobernador,
José del Río Jorja

Visto el expediente incoado a instancia de D. Plácido Fernández, vecino de La Mata de Curueño, solicitando autorización para ampliar el servicio de alumbrado a los pueblos de La Mata de la Vérbula, Otero, Valdepiñalago, Campovermoso, Aviados, Sopena y Pardesivil.

Resultando que, declarados suficientes los documentos del proyecto para servir de base al expediente que se incoó al efecto, se anunció la petición en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de fecha 1.º de julio de 1925, señalando un plazo de treinta días para que durante él, presentaran reclamaciones los que se creyeran perjudicados con la petición, remitiendo un ejemplar del citado anuncio al Alcalde de los Ayuntamientos afectados en las obras, sin que durante dicho plazo se presentaran reclamaciones.

Resultando que, examinado y hecha la confrontación sobre el terreno por el Ingeniero encargado, se ve pueden realizarse las obras que se proyectan sin ningún inconveniente y que cumplen con cuantos requisitos exige el Reglamento vigente de Instalaciones eléctricas.

Considerando que, en la tramitación del expediente se ha observado lo dispuesto en el citado Reglamento.

Considerando que es un deber de la Administración el favorecer el establecimiento de industrias que, como la presente, ha de contribuir al adelanto y progreso de los pueblos y fomento de la riqueza pública; de acuerdo con lo informado por el Ingeniero encargado de la confrontación, el Verificador oficial de Contadores eléctricos y la Comisión provincial, he resultado acceder a lo solicitado por dicho señor, siempre

que para ello cumpla las siguientes condiciones:

1.º Se autoriza a D. Plácido Fernández García, concesionario de la instalación que suministra fluido a los pueblos de La Mata de Curueño, La Candana y La Vecilla, otorgada por este Gobierno civil con fecha 26 de abril de 1924, para Campovermoso, Aviados, La Mata de la Vérbula, Valdepiñalago, Pardesivil, Sopena y Otero, amplie sus líneas de transporte.

2.º Asimismo se autoriza para hacer el tendido de las redes de distribución de los referidos pueblos, concediéndole la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos comunales, previo pago de los de las indemnizaciones correspondientes.

3.º La nueva concesión se otorga con las mismas condiciones que la primitiva, publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de fecha 19 de mayo de 1924.

Lo que se hace público por el presente anuncio para que las personas o entidades que se consideren perjudicadas, puedan recurrir contra esta resolución dentro de los plazos reglamentarios.

León 4 de octubre de 1926.
El Gobernador,
José del Río Jorja

ELECTRICIDAD

ANUNCIO

Visto el expediente incoado a instancia de D. Ramiro Fernández, vecino de Villapadierna, solicitando autorización para transformar en eléctrica parte de la energía hidráulica que posee en un molino de su propiedad, sito en término de dicho pueblo, destinado a alumbrado públi-

co y privado del mismo y a los de Quintanilla y Palacio de Eueda.

Resultando que, declarados suficientes los documentos del proyecto para servir de base al expediente que se incoó al efecto se publicó la petición en el BOLETÍN OFICIAL de 1.º de mayo de 1925, señalando un plazo de treinta días para que, durante él, pudieran presentar reclamaciones los que se creyeran perjudicados con la petición, remitiendo un ejemplar del citado anuncio al Alcalde de Cubillas de Eueda, interesado en las obras, sin que durante dicho plazo se presentase ninguna reclamación.

Resultando que examinado el proyecto y hecha la confrontación sobre el terreno por el Ingeniero encargado D. Rafael Gadea, se ve que pueden realizarse las obras que se proyectan sin ningún inconveniente, y que cumplen con cuantos requisitos exige el Reglamento para instalaciones eléctricas.

Considerando que en la tramitación del expediente se ha guardado lo dispuesto en el citado Reglamento:

Considerando que es un deber de la Administración favorecer el establecimiento de industrias y fomento de la riqueza pública; de acuerdo con lo informado por el Verificador de Contadores Eléctricos, la Comisión Provincial y la Jefatura de Obras Públicas; he dispuesto acceder a lo solicitado, siempre que el peticionario cumpla las condiciones siguientes:

1.º Se autoriza a D. Ramiro Fernández, vecino de Villapadierna, para transformar en eléctrica la energía hidráulica del molino de su propiedad, sito en dicho término municipal, con destino al alumbrado de los pueblos de Villapadierna, Quintanilla y Palacio de Eueda, siempre que al hacerlo no se modifi-

quen las características del aprovechamiento hidráulico existente.

2.º Se autoriza igualmente a dicho señor para ejecutar el tendido de las líneas de transporte y distribución de los pueblos citados, concediendo la servidumbre de paso de corriente eléctrica, sobre los terrenos de dominio público que sea necesario ocupar con las obras.

3.º Las obras, salvo las modificaciones que se deriven de la presente concesión, se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado.

4.º El suministro se hará con todo el carácter de servicio público, ateniéndose a lo preceptuado en el Real decreto de 12 de abril de 1924, sujetándose a las normas del mismo y a las que, en lo sucesivo, se dicten por el Ministerio del Trabajo, Comercio e Industria.

5.º Se entenderá que el peticionario se obliga a mantener la tensión y frecuencia en las condiciones impuestas por el Real decreto de 20 de diciembre de 1923, y si en época de estiaje no existiese la cantidad de agua suficiente para la potencia normal del alternador, vendrá obligado a establecer una fuente suplementaria de energía.

6.º Se colocará un freocontómetro registrador para la vigilancia y comprobación de la tensión.

7.º Antes de empezar a trabajar se someterá a la aprobación de esta verificación el Reglamento de funcionamiento, servicio y seguridad de que hablan los artículos 23, 47 y 48 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919.

8.º Las obras principiaron en el plazo de tres meses y terminarán en el de doce, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

9.º Las obras se efectuarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas, a la que deberá dar cuenta el peticionario de su principio y terminación, de la cual se levantará acta que, sometida a la aprobación de la Superioridad, será requisito previo para hacer uso de la concesión.

10. Todos los gastos que ocasione la inspección y reconocimiento final de las obras, serán de cuenta del concesionario.

11. Esta concesión se entiende hecha con arreglo a las prescripciones que la Ley General de Obras públicas fija para esta clase de concesiones, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad, con sujeción a las disposiciones vigentes y las que, dictadas en lo sucesivo, le sean aplicables, y siempre a título precario, quedando autorizado el Ministerio de Fomento para modificar los términos de esta concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitiva-

mente si así lo creyera conveniente para el buen servicio y seguridad pública, sin que el concesionario tenga por sílo derecho a indemnización alguna de tiempo de uso para tales resoluciones.

12. Regirán, además de estas condiciones, las que impone el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919.

Será obligación del concesionario de esta autorización, lo ordenado en las disposiciones siguientes:

a) R. D. de 20 de junio de 1902 y R. O. de 8 julio del mismo año referente al contrato del trabajo y Ley de 11 de marzo para el régimen del retiro obrero obligatorio, Reglamento para la aplicación de la autorización de 21 de enero de 1921 y demás disposiciones complementarias.

b) Ley de Protección a la Industria Nacional de 14 de febrero de 1907 y su Reglamento de 28 de febrero, 24 de julio de 1908, 12 de marzo de 1909 y 22 de junio de 1910.

13. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario, dará lugar a la caducidad de la concesión, con sujeción a lo dispuesto en el citado Reglamento y en la legislación vigente para las concesiones de Obras Públicas.

Lo que se hace público para que las personas o entidades que se consideren perjudicadas puedan recurrir contra esta resolución, dentro de los plazos reglamentarios.

León, 9 de octubre de 1926.

El Gobernador.

José del Río Jorge

Administración Municipal

Alcaldía constitucional de Los Barrios de Luna

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de médico titular de este Ayuntamiento dotada con el haber anual de 1.260 pesetas más el 10 por 100 por inspección sanitaria de locales; resultando un total de 1.376 pesetas.

El que sea nombrado deberá fijar su residencia dentro del término municipal.

Los aspirantes, que deberán ser Doctores o Licenciados en Medicina, presentarán sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de 30 días a contar desde la inserción en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia, con los demás documentos que justifiquen ser aptos para el desempeño del cargo.

Los Barrios de Luna, 7 de octubre de 1926. — El Alcalde, Francisco Gutiérrez.

Alcaldía constitucional de Matallana

El Presidente de la Junta vecinal de Pardavé participa a esta Alcaldía, que hace unos días se apareció en aquel pueblo, en una tierra sembrada de alubias, una vaca que se supone extraviada. Señas: Pelo castaño, cuernos abiertos y pequeña, cuya vaca se halla depositada en el vecino Maximiliano Láiz.

Lo que se anuncia para los efectos oportunos, entregándose a quien justifique ser su dueño previa indemnización de gastos.

Matallana, 7 de octubre de 1926. — El Alcalde, Ricardo Tasoón.

Alcaldía constitucional de Oencia

Para que la Junta parroquial pueda ocuparse en la formación del apéndice al amillaramiento base del repartimiento de la riqueza rústica pecunaria y urbana para el ejercicio de 1927, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten relaciones en la Secretaría municipal en el plazo de quince días, acompañando documento que justifique el haber satisfecho el impuesto de derechos reales sin cuyo requisito no serán admitidas.

Oencia 30 de septiembre de 1926. — El Alcalde, Pedro Rodríguez.

Don Enlógio Cuesta Gallego, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Esteban de Valdepeza.

Hago saber: Que a tenor de lo dispuesto en el art. 489 del Estatuto municipal vigente, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día 21 de agosto de 1926, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación de la exacción del repartimiento general de utilidades para el próximo año de 1927, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real

Don Enlógio Cuesta Gallego, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en La Granja de Santullano.

Don Juan Antonio Vega, idem por urbana, domiciliado en San Esteban.

Don Juan Ramón Pérez García, idem industrial, domiciliado en San Esteban.

D.ª María Fernández del Castillo, idem por rústica (forastero).

Parte personal

Parroquia de San Esteban
Don Andrés Escobar Martínez, Cura párroco.

Don José María Fierro, por rústica.

Don José Fernández Valcarlos, por urbana.

Don Germán Núñez, por industrial.

Parroquia de Valdefrancos
Don Andrés Escobar Martínez, Cura párroco.

Don Pedro López García, por rústica.

Don Felipe López, por urbana.
Don Eduardo Barba, por industrial.

Parroquia de San Clemente
Don Miguel Rodríguez Charro, Cura párroco.

Don Melchor López, por rústica.
Don Jenaro Álvarez, por urbana.
Don Fructuoso Arias, por industrial.

Parroquia de Bonzas
Señor Cura párroco.
Don Baltasar Fernández, por rústica.

Don Bernabé Pérez, por urbana.
Don Juan Gómez, por industrial.

Parroquia de Peñalba
Señor Cura párroco.

Don Canuto Panizo, por rústica.
Don Marcos Álvarez, por urbana.

Parroquia de Montas
Señor Cura párroco.

Don Gregorio Vega, por rústica.
Don Gervasio Alonso, por urbana.
Don Juan Vega, por industrial.

Parroquia de Villanueva
Don Felipe Álvarez, Cura párroco.

Don Francisco Rodríguez Valcarlos, por rústica.

Don Antonio Estébanez Estébanez, por urbana.

Don Leonardo Macía, por industrial.

Parroquia de San Adrián
Don Felipe Álvarez, Cura párroco.

Don Francisco López Mateos, por rústica.

Don Domingo Fernández, por urbana.

Parroquia de Santa Lucía
Señor Cura párroco.

Don Ramón Sastre, por rústica.
Don Benigno Rodríguez y don Fidel Rodríguez, por urbana.

Parroquia de Ferrateño
Don Nicolás Gundín, Cura párroco.

Don Camilo Rodríguez, por rústica.

Don Francisco Blanco, por urbana.

Asimismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para general conocimiento y a los efectos de relacionaciones que tendrán que presentarse precisamente dentro del plazo de sesenta días hábiles, ante esta Alcaldía.

Habiendo sido aprobadas por el Ayuntamiento pleno de mi presidencia las Ordenanzas formadas para regir el arbitrio sobre derechos y

AYUNTAMIENTO DE BOÑAR

tasas por prestación de servicios por medio del sello municipal para el año de 1927, desde esta fecha queda expuesta al público en Secretaría por término de quince días con su correspondiente tarifa, a fin de que cualquier habitante del término pueda examinarla y hacer cuantas reclamaciones crea justas.

Asimismo y desde esta misma fecha también queda expuesta en Secretaría a los mismos fines la Ordenanza aprobada para regir el repartimiento general de utilidades para el próximo año de 1927 y por el plazo de quince días; pasado el cual, no se admitirá reclamación alguna.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1.º del art. 126 del Reglamento de Hacienda Municipal y habiendo sido presentadas por los respectivos cuatrandantes, las cuentas referentes al ejercicio de 1926 a 1926, quedan desde hoy expuestas al público en la Secretaría, por término de quince días, a fin de que durante ellos puedan ser examinadas por cualquier habitante del término y hacer cuantas reclamaciones crea justas; las cuales presentarán durante el plazo indicado y ocho días más, todo ello a los efectos del párrafo 2.º del artículo citado.

San Esteban de Valdeusa, a 2 de octubre de 1926.—El Alcalde, Eugenio Oñeta.

Aldaldia constitucional de Villamañán

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto extraordinario formado para instalación y extensión o mejora de servicios públicos, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, para oír reclamaciones ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el art. 301 del Estatuto municipal.

Lo que se hace saber a los efectos del último párrafo del art. 5 del Reglamento de 28 de agosto de 1924.

Villamañán, 29 de septiembre de 1926. El Alcalde, Francisco López.

Aldaldia constitucional de Villamejil

Con esta fecha me participa el vecino de Cogorderos D. Raimundo Fernández, que la noche del 27 para el 28 de septiembre último, le robaban de la cuadra de su casa un caballo de las señas siguientes: Tres años de edad, pelo negro, cin y cola recortados, las dos manos y un pie, blancos, se topea de las manas, y seis cuartas y media de alzada con una pequeña mancha en el ojo derecho y con albardón y estribos.

Igualmente me participa el vecino de Sueros D. Vicente Villanueva, que la misma noche del 27 al 28 le fué robado un caballo de la cuadra de su casa, tiene el pelo rojo frontino y un sobráneso en una espalda. Villamejil 4 de octubre de 1926.—El Alcalde, Esteban García.

De conformidad con lo consignado en el plan de aprovechamientos forestales, se sacan a pública subasta las maderas que se detallan en la siguiente relación. La subasta se celebrará en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, en el día y hora que en la misma se expresan; rigiendo, tanto para la celebración de estos actos como para la ejecución de los aprovechamientos, además de las disposiciones generales de la ley de Montes vigente, las especiales prevenidas a tal efecto; debiendo consignar en la Depositaria del Ayuntamiento el 10 por 100 del importe, que se elevará al 25 al hacer la adjudicación.

Número de monte	PUEBLO	Productos	Hectáreas cubiertas	Cantidad de Pesetas	Presupuesto de indemnización	Fecha de la subasta			OBSERVACIONES
						Año	Mes	Día	
629	Cerecedo.....	Roble..	20	300	88,84	1926	Octubre	20	En la Consistorial a las diez

Boñar, 7 de octubre de 1926.—El Alcalde, Antonio Bardal.

Junta vecinal de Cabrerros del Río

Durante el plazo de ocho días y a fin de oír reclamaciones, se halla expuesto al público en la Secretaría de dicha Junta, el repartimiento de la Renta del Concejo del año actual; pues pasado que fuere el plazo marcado, no serán atendidos.

El presupuesto ordinario formado por la referida Junta vecinal, para el segundo semestre de 1926, queda también expuesto al público en esta Secretaría, por 15 días y tres más, a los efectos de reclamación.

Cabrerros del Río, 22 de septiembre de 1926.—El Presidente, Bernardo Vago.

Junta vecinal de Villamor de Orbigo

La Junta vecinal de Villamor de Orbigo, saca a subasta, para edificar una escuela, la venta de los terrenos comanales siguientes:

Primero: Las parcelas que llevan en arriendo vecinos de Benavides, de diez cuartales de sembradura, que linda al N., con campo de Santa Marim del Rey; E., río Orbigo; S., campo de Villamor y O., campo de Benavides, bajo el tipo de 2.000 pesetas.

Segundo: La Poza del Sardonial, cabida de dos cuartales, bajo el tipo de 100 pesetas.

Tercero: El campo llamado La Barrera, cabida de tres cuartales, bajo el tipo de 70 pesetas.

La subasta de las parcelas, será en Benavides, el 14 del actual y las de la Poza y la Barrera, en Villamor, el 17 del actual.

Villamor de Orbigo, 2 de octubre de 1926.—El Presidente, Tomás Fernández.

Administración de Justicia

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE LEÓN

Habiéndose interpuesto por don

Tomás García Díez, vecino de Valdespino de Somoza, recurso contencioso-administrativo contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo provincial de 9 de agosto último, confirmando el fallo de la Junta general del repartimiento de Santiago Millas, que desestimó la reclamación ante ella formulada por el recurrente, solicitando la nulidad del repartimiento; de conformidad con lo que previene el art. 36 de la Ley que regula el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que tuvieran interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la administración.

León, 4 de octubre de 1926.—El Presidente, Frutos Recio.—El Secretario, Tomás de Lezcano.

Habiéndose interpuesto por el Abogado D. Isaac Alonso, en nombre de D. Gerardo Rebaque Pérez, vecino de Soto de la Vega, recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento del pueblo citado, de fecha 31 de junio último, nombrando Secretario de dicho Ayuntamiento a D. Rosendo Díez Rivas; de conformidad con lo que establece el art. 38 de la Ley por que se rige el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, se hace público mediante el presente anuncio, para conocimiento de los que tuvieran interés directo en el negocio y quieran coadyuvar a la administración.

León, 4 de octubre de 1926.—El Presidente, Frutos Recio.—El Secretario, Tomás de Lezcano.

Juzgado de Instrucción de Sahagún Don Alberto Stampa y Ferrer, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 385 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Jacinto González Muriel (s) El Piruco, domiciliado últimamente en Valladolid,

calle Huergas, núm. 4, y cuyo actual paradero se ignora, para que, en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de la provincia de Valladolid y León, comparezca en el Juzgado de Instrucción de Sahagún, a fin de practicar con el mismo una diligencia en el sumario núm. 24 de 1925, sobre hurto de una cartera; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, detención y conducción a la Cárcel de esta partido a disposición de este Juzgado del referido procesado.

Dado en Sahagún a 4 de octubre de 1926.—Alberto Stampa.—El Secretario, Matías García.

Juzgado de 1.ª Instancia de Villafranca del Bierzo

Don Luis Gil Mejuto, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en sumario que se tramita en este Juzgado, con el número 89 de orden, en el año actual, por lesiones inferidas a la niña Angélica Faba Armesto, como a las nueve y quince del día 29 de septiembre último, a consecuencia de accidente automovilista, se acordó ofrecer las acciones de dicho sumario a los efectos del art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a Angel Faba, padre de la lesionada, que se halla ausente en la República de Cuba.

Y a fin de que tenga lugar el ofrecimiento dicho, se expide el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia.

Dado en Villafranca del Bierzo y octubre 5 de 1926.—Luis Gil Mejuto.—El Secretario, José F. Díaz.

Juzgado de 1.ª Instancia de Valencia de Don Juan

Don Isidro Fernández Miranda y Gutiérrez, Juez de 1.ª Instancia de esta villa de Valencia de Don Juan y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue autos de declaración de herederos abintestato, promovidos por D. Hipólito Fernández Llamazares Santos, mayor de edad, casado y vecino de Pajares de los Oteros, solicitando se declare al mismo y a D.ª Consuelo y D.ª Loreto Fernández Llamazares Santos, herederos abintestato de sus difuntos hermanos D. Felipe y D.ª Natalia Fernández Llamazares, cuyo fallecimiento tuvo lugar el día cuatro de julio próximo pasado, en el pueblo de Pajares de los Oteros, sin haber otorgado testamento ni disposición alguna testamentaria, habiéndose acordado en dichos autos, fijar los oportunos edictos para que, los que se crean con derecho a heredar abintestato al D. Felipe y D.ª Natalia Fernández Llamazares, comparecerán en este Juzgado a manifestarlo, dentro del término de treinta días, a contar desde la fijación del presente edicto o inserción.

Dado en Valencia de Don Juan a seis de septiembre de mil novecientos veintiséis. — Isidro Fernández Miranda. — Salomón Quintana.

Juzgado municipal de León

Don Arsenio Arechavala y Rivera, Abogado, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

«Sentencia.—En la ciudad de León, a treinta de septiembre de mil novecientos veintiséis: el señor D. Francisco del Río Alonso, Juez municipal suplente de la misma, ha visto este juicio verbal civil, seguido en este Juzgado entre el Procurador D. Nicanor López Fernández, en representación de D. Eduardo Hurtado Merino, demandante, contra D. Luciano Castro, industrial y vecino de Villaseca, demandado sobre pago de seiscientas noventa y siete pesetas veintidós céntimos, hoy reducida a doscientas veintidós pesetas veintidós céntimos, por géneros de comercio vendidos, más las costas; y

Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado D. Luciano Castro, industrial y vecino de Villaseca, a que pague al demandante don Eduardo Hurtado Merino, representado por el Procurador D. Nicanor López Fernández, la cantidad de doscientas veintidós pesetas con veintidós céntimos, resto de la reclamación que formula la demanda,

y a cuya cantidad quedó reducida aquélla, imponiendo a dicho demandado todas las costas.

Así, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco del Río Alonso.

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para insertar en el Boletín Oficial de esta provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado, expido la presente visada por el Sr. Juez en León, a primero de octubre de mil novecientos veintiséis.—Arsenio Arechavala.—Visto bueno: El Juez municipal, Francisco del Río Alonso.

Juzgado municipal de Sariego

Don Benjamín García González, Juez municipal de Sariego.

Hago saber: Que para hacer pago a D. José Fierro Rodríguez, vecino de Fresno del Camino, apoderado de D.ª Basilia Martínez, de Antimio de Arriba, de la cantidad de trecientas veintidós pesetas a que fueron condenados en sentencia firme los herederos de Antonio Alvarez García, vecino que fué de Sariego, representados dichos herederos por su tutor legal D. Rosendo Morán García, vecino de Pobladora, y como de la propiedad del ya referido Antonio, se han embargado los bienes siguientes:

1.ª Una casa, en término de Pobladora, sita a las tierras proindiviso con sus hermanos Ubaldo, Atanasio y Serafín Alvarez García, correspondiendo a este embargo la cuarta parte de dicha casa que linda Oriente, Santos Sierra, Mediodía y Poniente, calles públicas y Norte, José Díez Aller; valuada en doscientas cincuenta pesetas, he acordado venderla en pública subasta el día veinticinco del actual en la sala de audiencia de este Juzgado a las once horas por pujas a la llana.

No existiendo título de propiedad, tienen los licitadores que querrán tomar parte en la subasta, que conformarse con la certificación del acta de remate extendida por el Juzgado.

Que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación, teniendo los licitadores que presentar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de subasta, pues de otro modo no será admitida la postura.

Dado en Sariego, a tres de octubre de mil novecientos veintiséis.—El Juez, Benjamín García.—Por su mandato, Justo García.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE LEON

Se hace saber que el Excmo. Sr. Gobernador civil ha aprobado los expedientes de minas que a continuación se mencionan, con objeto de que los que se crean perjudicados presenten sus reclamaciones dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el Boletín Oficial de la provincia.

Número del expediente	NOMBRE DE LAS MINAS	MINERAL	PERIFERICIAS	AVANTAJEMENTOS	INTERESADOS	VECINDAD	REPRESENTANTE EN LEÓN
8.081	Sar. Andrés	Evastita	719	Lillo	Sociedad Española Falcos	Madrid	D. Jenaro Fernández Cabo
8.087	Barria	Hierro	20	Rodrismo	D. Celestino Bayón	No tiene	
8.085	Amplificación Al María otra vez	"	38	Congosto	Vicente Alvarez	León	
8.046	Juanito	Hulla	180	Rodrismo	Alfredo Weller	"	D. Rosendo López
8.047	Pepa	"	75	"	"	"	"
8.048	Nicol	"	53	"	"	"	"
8.070	Primasera 10.ª	Indeterminado de la 1.ª Sección	505	Lillo	Sociedad Española de Falcos	Madrid	D. Jenaro Fernández Cabo